Notaría Trigésima Novena Guayaquil - Ecuador

02

No. CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "GAMALTI S.A.".------

CAPITAL AUTORIZADO: S/. 40'000.000,oo

CAPITAL SUSCRITO : S/. 20'000.000,oo

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, **Abogado EUGENIO SANTIAGO RAMIREZ BOHORQUEZ,** Notario Público Titular Trigésimo Noveno de este Cantón, comparecen: los señores Abogado **CLAY SILVIO CAIZA ARMENDARIZ,** de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, Abogado **MARTI RUPERTO ALEJANDRO REYES,** de estado civil casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente doy fe.- Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.**- Sírvase extender y autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la Constitución de la Compañía denominada **"GAMALTI S.A."**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Celebran el contrato de Compañía y suscriben esta escritura en calidad de socios

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

fundadores, las siguientes personas: **A)** CLAY SILVIO CAIZA ARMENDARIZ, por sus propios derechos Abogado, soltero, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad, mayor de edad; **B)** MARTI RUPERTO ALEJANDRO REYES, por sus propios derechos, Abogado, casado, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, quienes declaran que es su voluntad unir sus capitales e industrias, para fundar una Compañía que ejercerá su actividad, bajo la denominación social de: **"GAMALTI S.A."**, y que se regirá por el presente estatuto, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes aplicables a esta especie de compañía. **ESTATUTO SOCIAL: Artículo Primero.- Denominación:** La Compañía a constituirse se denomina **"GAMALTI S.A."**.- **Artículo Segundo: Nacionalidad y Domicilio:** La nacionalidad de la sociedad que se constituye es ecuatoriana, y su domicilio Guayaquil, pero, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá abrir sucursales o agencias, en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. **Artículo Tercero: Objeto Social:** El objeto social de la compañía es dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; a el desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. A la industrialización y comercialización de productos agrícolas y

pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. A la captura, extracción, procesamiento, industrialización y comercialización de productos del mar, de los ríos y lagos; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticos, su transformación y comercialización; la comercialización de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, o animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, envasamiento, o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de propiedad; horizontal; a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos

03

Ab. Eugenio [illegible] B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

marítimos y fluviales, y además; a la fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua; selección y evaluación de personal; prestación de servicios sea de obreros, secretarías, personal semi calificado técnicos, de personal en especialidades y personal calificado en general; prestación de servicios de computación y de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación y comercialización de sistemas de computación y electrónicos, y prestación de toda clase de servicios relacionados con ellas; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos, instrumentos y demás bienes para uso médico quirúrgico, dental y de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, equipos y útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios, partes, piezas y repuestos, medicamentos y productos farmaceúticos de uso humano, animal, reactivos de laboratorios, materiales de curación, equipos de radiogradías equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipos especiales contra incendios, suministros para bombeo; equipos de

Notaría Trigésima Novena
Guayaquil - Ecuador

seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados, juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal; equipos, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil; de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como toda clase de papeles, ropas y prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería; bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, electrodomésticos; bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles y aparatos topográficos; perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y

Ab. Eugenio S. Ramírez S.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

menores y en general toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura; instrumentos de ópticas, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica y cordelería; fomentará el turismo nacional ya sea en el continente o las islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; al transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía áerea, fluvial y terrestre a través de terceros; dedicarse a la impresión, publicación, y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura en general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea con equipos propios o alquilados para la rediodifusión de toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables,

redes y centrales telefónicas; al servicio de pompas fúnebres y similares; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; compraventa y alquiler de barcos, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y pasajeros; al manejo de carga áerea, marítima, terrestre, consolidación y desconsolidación de carga, asesoría y consecución de fletes, de importación y exportación marítimos y aéreo; agente de carga de importación y exportación (Agente Forwader) y Agente Nvocc; operador de transporte multimodal a través de terceros; representación de compañías de servicios de carga internacional; almacenamiento de mercaderías sueltas y en contenedores; almacenamiento de contenedores vacíos; reparación de contenedores secos y refrigerados; habilitación y operación de estaciones de contenedores de carga (container freight station); todas las actividades relacionadas con el comercio exterior, marítimo, aéreo, y terrestre y otros servicios complementarios a estas actividades; operador portuario en sus tres acepciones, operador portuario de carga (OPC) operador portuario de buques (OPB) y también desempeñará como empresa de servicios complementarios (ESC). Como operador portuario de carga podrá prestar servicios de estiba y desestiba; carga y descarga, transporte en el recinto

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

portuario; depósito y almacenamiento (incluidas todas las actividades del mismo) puesta a disposición de medios mecánicos terrestres o flotantes para el servicio a la carga; puesta a disposición de mano de obra para transferencia de carga. Como operador portuario de buques podrá prestar servicios de prácticaje, remolques, asistencia, lanchaje, amarre y desammarre, apoyo logístico, comunicaciones y otros que tengan que ver con el movimiento de las embarcaciones, salvamento y contra incendios. Mantenimiento de fondos y facilidades de navegación, dragado, balizamiento; avituallamiento de combustibles, lubricantes y agua entregados por embarcaciones; Suministros (agua y energía); aprovisionamiento de víveres, implementos y repuestos para naves, así como productos descontaminantes y de prevención marítimos y ambiental, realizar trabajos de fumigación, limpieza y prevención de la contaminación de naves y su operación, recolección de basuras y residuos, y protección del medio ambiente. Como empresa de servicios complementarios podrá dar mantenimiento a vapores de tráfico internacional, desalojo de residuos de sentinas, servicio de ambarque, manipuleo y movilización de banano en cajas, cítricos y frutas tropicales en general; evaluación, control de calidad, cantidad y tarja de las frutas y mercadería en general que se exporten o importen,

Notaría Trigésima Novena Guayaquil - Ecuador

trinca y destrinca de mercadería y carga en general; carga y descarga de contenedores, vehículos y maquinarias en general; al aseo o limpieza de buques y áreas portuarias. Podrá participar en forma individual o en asociación con otras compañías en la administración, liquidación, inversión, construcción, mantenimiento, expansión y modernización de puertos y servicios portuarios; en todo tipo de instalaciones portuarias, muelles, bodegas, silos, maquinarias y demás facilidades portuarias. En la prestación de servicios directamente relacionados con la actividad portuaria, facilitará la utilización de zonas marinas de uso común adyacentes al puerto, mediante la realización de obras, tales como dragado, relleno y obras de ingeniería oceánica y prestará los servicios de beneficio común que resulten necesarios; importar, exportar, comprar, vender, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social; y, en general a la ejecución de todas las funciones que las normas atribuyen a las sociedades portuarias; al agenciamiento naviero de todo tipo de naves y mercaderías y pasajeros que necesiten ser transportados desde puertos ecuatorianos a cualquier puerto del mundo y viceversa. Para el efecto podrá importar o exportar embarcaciones, maquinarias, elementos y materiales

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Novena
GUAYAQUIL

relacionados con su objeto; podrá adquirir en propiedad o arrendamiento embarcaciones, realizar a cuenta propia o a través de terceros el transporte por vía marítima de toda clase de mercadería en general, la representación de armadores y propietarios de astilleros; diques, fábricas y construcciones de naves y equipos para la seguridad marítima. Dentro del agenciamiento de naves podrá hacerse con todo tipo de embarcaciones que requieran este servicio sin importar el porte y tonelaje de las mismas ni la nacionalidad de ellas o sus armadores o propietarios, podrá construir y administrar varaderos, diques flotantes e instalaciones talleres de mantenimiento y reparación de equipos marinos, eléctricos y navales, asesoramiento naval y técnico en construcción de naves y reparaciones, reconstrucción de equipos y maquinarias e instalaciones marítimas portuarias. Fomentará la escuela de buceo deportivo o profesional con oficinas en el exterior. Tendrá por objeto dedicarse a la actividad submarina, de todo tipo de trabajo bajo la superficie del agua, cuando la situación lo amerite, usará cualquier equipo, artefacto o accesorio en la realización del trabajo bajo el agua sea en lo económico u obra benéfica. A las actividades propias de la minería en su más amplia acepción, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación,

Notaría Trigésima Novena Guayaquil - Ecuador

adquisición, exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosas y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajo de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados del petróleo; a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos. A la prestación de servicios de reparación de embarcaciones y vehículos mediante la implementación de talleres propios o arrendados o por intermedio de terceros. A la actividad

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente, y representantes de personas naturales y jurídicas; la compraventa y permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas constituídas o por constituirse; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer la actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse o formar consorcios con otras compañías constituídas o por constituirse. **Artículo Cuarto. Duración:** El plazo de duración de la Compañía que por este instrumento se constituye será de CINCUENTA AÑOS, plazo que se contará desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **Artículo Quinto: Capital Social:** Será de **VEINTE MILLONES DE SUCRES,** dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de UN MIL sucres cada una, cuyos títulos serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía y numerados del cero cero uno al veinte mil inclusive; y su capital autorizado queda fijado en CUARENTA MILLONES DE SUCRES.- **ARTICULO**

Notaría Trigésima Novena Guayaquil - Ecuador

SEXTO DE LOS ACCIONISTAS.- *Se considerará como tal, a quien aparezca registrado en el Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones podrán transferirse mediante nota de cesión, la que constará en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente, y producirá efectos legales, desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Los certificados, o los títulos de las acciones, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados pero, los títulos definitivos se emitirán cuando las acciones estén liberadas. Cada certificado o título de acción, podrá representar una o más acciones. Entregado el certificado o el título al accionista, éste, suscribirá el correspondiente talonario.* ***ARTICULO SEPTIMO: PERDIDA O EXTRAVIO DE ACCIONES.-*** *Si un certificado o título se extraviare, la Compañía podrá anularlos, previa publicación que por tres días consecutivos se hará a costa del accionista, en uno de los diarios que más circule en el domicilio principal de la Compañía. Transcurridos treinta días, de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación correspondiente, que extinguirá los derechos inherentes al certificado o título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.* ***ARTICULO OCTAVO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-*** *El derecho de negociar libremente las acciones no admite limitaciones. Tendrán derecho preferente para*

Ab. Eugenio S. Ramírez R.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento de capital, dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del acuerdo de Junta General. Pero, los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción del capital o del aumento anterior no podrán ejercer este derecho, mientras no paguen lo que adeuden. Tendrán derecho a voto, en proporción al valor pagado de su acción. Pero, si el certificado o título de acción ampara a más de una, se considerará para el accionista tantos votos cuantas acciones represente, en proporción al valor pagado. **ARTICULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL:** Pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior, la Compañía podrá acordar un aumento de capital social. **ARTICULO DECIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** Será gobernada por la Jumta General de Accionistas, su órgano supremo, y la administración estará a cargo del Presidente y Gerente General. La Junta General, estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos y sus resoluciones obligan a los administradores y accionistas, hayan o no asistido a la reunión en que se acordó la resolución. Las Juntas son: Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán convocadas por administradores, mediante aviso por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de

anticipación por lo menos al fijado para la reunión, plazo en el que no se contará el día de la publicación ni el de la reunión. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias, en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Sin embargo, cuando todos los accionistas se encuentren presentes y estén conformes en los asuntos a tratarse y unanimemente de acuerdo de suscribir el acta bajo sanción de nulidad, podrán reunirse sin el requisito de convocatoria previa, tal como lo dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL.-** En primera convocatoria, se necesitará de la mitad más uno del capital pagado para reunirse en Junta General de Accionistas. De no reunirse este quórum se hará una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, ni modificarse el objeto de la misma, pero, deberá indicarse que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrente. Sin embargo, para tratar asuntos que modifiquen el estatuto social, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación o la convalidación, será necesario de una concurrencia, por lo menos, la mitad del

09

Trigésima Novena Notaría Guayaquil - Ecuador

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

capital pagado para la primera convocatoria; y, de la tercera parte del capital pagado para la segunda. De no reunirse este quórum en segunda convocatoria se procederá a efectuarse una tercera, que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera, ni modificar el objeto de la convocatoria; y, la Junta así convocada y reunida podrá adoptar las resoluciones antes indicadas, sea cualquiera el número de accionistas concurrentes. En todos los casos el Comisario de la Compañía será especial e individualmente convocado, pero, su inasistencia no será causal para diferir la reunión. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-** Instalará la Junta el Presidente de la Compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere del caso, un Director y/o un Secretario Ad-Hoc, a la falta de concurrencia de los principales. **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM DECISORIO.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en este Estatuto, las decisiones adoptadas en Junta General, necesitaran de una mayoría equivalente a la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO: LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL.-** Deberán extenderse en hojas móviles, escritas a máquina en ambos lados, foliadas y con numeración continua, y serán firmadas por el presidente y el secretario de

la Junta o de quien hubiere hecho sus veces, salvo el caso del Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en que deberá firmarla todos los asistentes. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos que se hayan conocido, así como, los establecidos en el reglamento sobre Junta General de Socios y Accionistas. **ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son sus deberes y atribuciones, las que la Ley de Compañías establece, y principalmente las siguientes: **a)** Elegir o reelegir para un período de cinco años al Presidente, Gerente General y Comisarios, y autorizar al Administrador representante legal de la Compañía, la designación de funcionarios y demás empleados necesarios para el funcionamiento de la Compañía; **b)** Conocer anualmente las cuentas, el balance general y el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes de los administradores y el Comisario, y resolver sobre ellos. Ni el balance ni las cuentas en general podrá aprobarse, sin estar precedidas del informe de los Comisarios; **c)** Resolver sobre la distribución de beneficios; la amortización de las acciones y sobre la modificación del Estatuto o la disolución anticipada y liquidación de la Compañía; y, en este caso, nombrar liquidadores y fijar procedimientos para la liquidación.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: LA REPRESENTACION LEGAL.-** El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial

Notaría Trigésima Novena Guayaquil - Ecuador

Ab. Eugenio S. Ramírez L. Notario Trigésimo Noveno GUAYAQUIL

de la Compañía; y, en consecuencia, tendrá los derechos y obligaciones que el presente Estatuto y la Ley de Compañías establecen. Legitimará su intervención con la presentación de su nombramiento legalmente inscrito, en todo acto, negocio u operación que tenga que realizar en representación de la Compañía, necesitará de autorización de la Junta General, para enajenar o gravar con hipotecas bienes de la Compañía. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** a) Presidir las Juntas Generales; suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de Junta General, los certificados y títulos de acciones, los nombramientos de los funcionarios designados por la Junta General, excepto el suyo, que será firmado por el Gerente General; b) Convocar a Junta General de Accionistas; y, c) **Asumir la representación** legal judicial y extrajudicial de la Compañía en casos de falta o impedimento temporal del Gerente General, y, en este caso tendrá todas las atribuciones del subrogado, sin perder las propias. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía: b) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance general, el estado de la cuenta Pérdidas y Ganancias, la propuesta de beneficios junto con la memoria explicativa de la gestión y situación económica de la Compañía, para que sean conocidos en la sesión ordinaria. Será necesario que estén

Notaría Trigésima Novena Guayaquil Ecuador

precedidos del informe del Comisario y a disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de Junta General que deba conocerlos; c) Conferir poderes especiales para casos determinados, que necesariamente se describirán en el poder; d) Convocar a Junta General de Accionistas; y, e) Las demás funciones conferidas por la Ley de Compañías, el presente Estatuto y las resoluciones que se adopten en Junta General. **ARTICULO DECIMO NOVENO: FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.-** Estará a cargo del Comisario principal, y, en su ausencia, de su respectivo suplente. Sus deberes y atribuciones son los que establece la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO: DE LAS UTILIDADES.-** Se distribuirán anualmente en proporción al valor pagado de las acciones, previa resolución de la Junta General. Será obligatorio segregar de las utilidades líquidas y realizadas una cantidad no menor al diez por ciento para formar el Fondo de Reserva, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de Compañías, y anticipadamente, por Resolución de la Junta General de Accionistas, la que para efectos de la liquidación, designará a los liquidadores y fijará su remuneración y el procedimiento para la

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

liquidación. **CLAUSULA SEGUNDA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- LOS INTERVINIENTES.-** Fundadores de la Compañía. Declaran: Que el capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: **a)** El accionista CLAY SILVIO CAIZA ARMENDARIZ ha suscrito diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de sus acciones suscritas; **b)** El accionista MARTI RUPERTO ALEJANDRO REYES, ha suscrito diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado la suma de dos millones quinientos mil sucres, equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de sus acciones suscritas.- Los valores pagados por los accionistas, han sido depositados en cuenta especial de integración de capital, según se desprende del certificado conferido por el Banco de Guayaquil S.A., el que se protocolizará junto con esta escritura. Los accionistas fundadores y suscriptores del capital social, se comprometen a pagar el saldo insoluto del capital, en el plazo de dos años en numerario o en especie. El plazo para el pago se contará a partir de la fecha de inscripción del contrato de constitución en el Registro Mercantil del Cantón. **CLAUSULA TERCERA.- AUTORIZACION PARA TRAMITES.-** Los intervinientes, de común acuerdo,

Notaría Trigésima Novena
Guayaquil - Ecuador

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO
¡Sólidamente 75 años su lado!

Guayaquil, 12 de noviembre de 1999

12

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación que se denominará GAMALTI S.A. por un valor de 5'000.000,00(CINCO MILLONES DE SUCRES), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

CAIZA ARMENDARIZ CLAY SILVIO	**S/ 2'500.000,00**
ALEJANDRO REYES MARTI RUPERTO	**S/ 2'500.000,00**

El valor correspondiente a este certifcado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído y previa entrega al banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Lic. Maricela Medina
FIRMA AUTORIZADA

Srta.MARISELA MEDINA R.
JEFE DE AGENCIA

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

COD.105201

Notaría Trigésima Novena Guayaquil - Ecuador

autorizamos a los Abogados ***GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ Y/O MILTON BERMUDEZ*** *D. para que lleven a cabo los trámites necesarios para la aprobación de esta escritura y convoquen a la Primera Junta General de Accionistas.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez y eficacia jurídica de esta escritura. (firmado) Abogado Gustavo Marcet Rodríguez. Registro número dos mil cuatrocientos setenta del Colegio de Abogados del Guayas.-* ***HASTA AQUI LA MINUTA.-*** ***Es Copia.-*** *En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta la que de conformidad con la Ley queda formalizada a escritura pública para que surta sus efecto legales.- La cuantía es como consta en la matriz de la misma.- Los comparecientes me exhibieron sus correspondientes cédulas de identificación. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos los aprueban y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.*

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

AB. CLAY SILVIO CAIZA ARMENDARIZ

C.C.No.0906702931

(fir-

(Firmado) ILEGIBLE

AB. MARTI RUPERTO ALEJANDRO REYES

C.C.No. 09-0016611-7

EL NOTARIO

AB. EUGENIO S. RAMIREZ BOHORQUEZ

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA - COPIA CERTIFICADA, QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

Notaria Trigésima Novena Guayaquil Ecuador

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

RAZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1.999, QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " GUARANI S.A.", DE QUE HA SIDO APROBADO EL CONTENIDO DE LA MISMA MENCIONADA COMPAÑIA MEDIANTE RESOLUCION NUMERO [illegible] DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1.999, DICTADA POR EL INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, DE ESTA FECHA. . . . . .

GUAYAQUIL, A 30 DE DICIEMBRE DE 1.999

Notaria Trigésima Novena Guayaquil Ecuador

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

Cer_

tifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 99 - 2- 1 - 1 - 0006777, dictada el 29 de Diciembre - de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue ins_ crita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada "[illegible] S. A. ", de fojas 2.175 a 2.185, número [illegible] del Registro Mercantil y anotada bajo el número [illegible] del Repertorio.- Guayaquil, diez y siete de Enero del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, pu - blicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guaya_ quil, diez y siete de Enero del dos mil.- El Registrador Mercantil Su - plente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afi_ liación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas, correspon_ diente a la compañía denominada "[illegible] S. A. " .- Guayaquil, diez y - siete de Enero del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, en rela - ción a la CONSTITUCION de la compañía denominada "[illegible] S. A. " .- Guayaquil, diez y siete de Enero del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

REGISTRO MERCANTIL

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO